



Guía para cumplimentar la encuesta sobre actuaciones de Políticas Activas de Empleo ejecutadas por las Entidades Locales y que se encuentran contempladas en el marco de la estadística europea de Políticas de Mercado de Trabajo

Guía Entidades Locales

2024



Esta Guía pretende facilitar la aportación de los datos a los que se refiere la Encuesta sobre actuaciones de Políticas Activas de Empleo desarrolladas por las Entidades Locales, y que se recogen mediante el cuestionario al que acompaña esta Guía.

Índice

I. Introducción	1
II. Ámbito de la información solicitada.....	2
III. Conceptos básicos	4
IV. Clasificación de las actuaciones sobre las que informar	8

I. Introducción

Desde 1997 se recopila a nivel europeo la información estadística de las actuaciones aplicadas por cada país en materia de **políticas de mercado de trabajo** a través de la estadística [Labour Market Policy](#) (LMP).

Objetivos y uso

Esta recopilación de la estadística LMP se hizo necesaria para instrumentar las Directrices de Empleo de la [Estrategia Europea de Empleo](#). Este papel sigue teniendo lugar en el actual marco de coordinación de políticas económicas de los países miembros de la UE del llamado [Semestre Europeo](#).

Asimismo, se utiliza por la Comisión Europea para sus análisis de fondo sobre el mercado de trabajo europeo, en particular para medir cuestiones tales como la frecuencia de la atención a los parados de larga duración, el nivel de participación de los adultos en actividades de formación a lo largo de la vida y para analizar la transición desde la educación al empleo.

Por su parte, la OCDE utiliza esta información para elaborar indicadores y análisis que se reflejan en su publicación [Perspectivas de Empleo](#), así como en sus análisis por países.

Gestión

Hasta enero de 2014 la gestión diaria de esta estadística era gestionada por Eurostat, pero ahora la gestión está a cargo de la [Dirección General de Empleo de la Comisión Europea](#).

Información a recopilar por parte de España

La información que debe recogerse por parte de España para la UE/OCDE hace referencia a las actuaciones de políticas de mercado de trabajo desarrolladas por todas las Administraciones Públicas, financiadas con fondos públicos e independientemente de su fuente de financiación.

Esto implica recopilar información tanto de las acciones ejecutadas por organismos de la Administración General del Estado, como por las Comunidades Autónomas y por las Entidades Locales con competencias en políticas de empleo.

Información de Entidades Locales

Para recopilar la información del nivel local de la Administración Pública, debido a la gran cantidad y dispersión de Entidades Locales, se hace necesario realizar una encuesta por muestreo que sea estadísticamente representativa del conjunto de las entidades locales. Cada año se extrae una muestra estratificada por el tamaño de la población, de unas 700 entidades locales. El despliegue de la recogida de la Encuesta se realiza a instancias del Ministerio de Trabajo y Economía Social, responsable de trasladar a las autoridades europeas la información estadística con la colaboración de una empresa contratada para tal efecto.

Es en este marco de recogida de datos mediante encuesta, **se solicita la participación de las Entidades Locales** encuestadas. La información y los datos recogidos de las Entidades Locales se agregan para obtener un estimado del total de gasto y participantes en el ámbito local. El resultado de la estimación se traslada anualmente a las autoridades europeas para cumplir con los requisitos de información estadística con la UE/OCDE.

La empresa encuestadora NO puede hacer uso de la información recogida en la encuesta para otros fines distintos de la elaboración de la estadística LMP. La información de cada entidad local individual NO se transmite a terceros y está protegida por el secreto estadístico.

En la página web de la Comisión Europea puede encontrarse más información sobre esta operación estadística.

<https://webgate.ec.europa.eu/empl/redisstat/databrowser/explore/all/lmp?display=card&sort=category>

La presente Guía pretende facilitar la aportación de la información requerida a los responsables las entidades locales encuestadas. La definición de los conceptos sigue las directrices extraídas de la metodología elaborada por la Comisión de la Unión Europea, definidas en su publicación de agosto de 2018, "Labour Market Policy Statistics Methodology 2018", la cual puede consultarse en el siguiente enlace:

[Labour market policy statistics - Publications Office of the EU](#)

II. Ámbito de la información solicitada

La información para incluir en el cuestionario se refiere a la **totalidad de actuaciones ejecutadas por la Entidad Local** en el ámbito de las políticas activas de empleo durante el año natural de 2024. Para todas estas actuaciones se debe suministrar la **cifra de gasto** en la que se incurre y las **cifras de participantes o beneficiarios** que están asociados a ese gasto, así como la **identificación de los programas o servicios** a los que corresponden las cifras de gasto y participantes.

La información estadística para suministrar se limita exclusivamente a las intervenciones (servicios y programas) ejecutadas por la Entidad Local en el ámbito de las políticas activas de empleo durante el año de referencia 2024. Es decir, aquellas actuaciones que se dirigen a insertar en el mercado de trabajo a colectivos

con dificultades de inserción laboral: los desempleados¹ (demandantes de empleo no ocupados), colectivos vulnerables de atención prioritaria² (véase el Art. 50 Ley 3/2023 de Empleo), personas ocupadas en riesgo de pérdida de empleo involuntario y, personas actualmente consideradas como inactivas pero que desearían entrar en el mercado de trabajo. Este grupo lo denominamos como el “**grupo objetivo**”.

Información excluida

Puesto que esta encuesta también se dirige a CCAA, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares, con el fin de no duplicar la información recogida, en el caso de que las **actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma o Diputación Provincial, Cabildo, Comarca o Consejo Insular**, que hayan sido transferidos a la entidad local **a través de una convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva**, entonces se entenderá que la actuación ha sido ejecutada por los organismos que han convocado las subvenciones y no por la entidad local. Por lo tanto, la Entidad Local no debe incluir estas actuaciones en su cuestionario, ya que este gasto será recogido a través de la encuesta a las CCAA y Diputaciones Provinciales, los cuales podrán reportar la totalidad del gasto, incluido el que se destina a otros beneficiarios distintos de las EELL. Sólo en el caso de que la Entidad Local hubiera completado el gasto de dicha actuación con otros fondos, entonces deberá incluir en el cuestionario la parte de gasto añadida y la parte proporcional de participantes.

Los siguientes son algunos ejemplos de actuaciones que se deben excluir, ya que no están dentro del alcance de la estadística LMP:

- la formación dirigida a los adultos ocupados, salvo en casos específicos;
- los programas generales de aprendizaje dirigidos a jóvenes dentro del sistema educativo;
- las ayudas asistenciales a todos aquellos trabajadores con un nivel de ganancias inferior a un mínimo;
- los sistemas de retiro anticipado condicionados únicamente a la edad o a un número determinado de cotizaciones.

Información incluida

La información para suministrar para cumplimentar la encuesta de la Estadística LMP se limita exclusivamente a las **intervenciones en políticas activas de empleo** que son “específicas”, es decir, **que se dirigen al grupo objetivo**.

Se deben incluir **todas las actuaciones ejecutadas por la entidad local independientemente de su fuente de financiación**, exceptuando únicamente las mencionadas en el apartado anterior. Sin embargo, sí se deben incluir las financiadas con todos los fondos transferidos por el SEPE, la Comunidad Autónoma o la Diputación Provincial, cuando estas sean subvenciones nominativas en cumplimiento de convenios suscritos en materia

¹ <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/estadisticas/datos-avance/conceptos.html#:~:text=El%20Paro%20Registrado%20est%C3%A1%20constituido,la%20que%20se%20establecen%20criterios>

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-5365#a5-2>

de empleo y desarrollo local. También se deben incluir las actuaciones financiadas con otros fondos estatales o europeos, como por ejemplo los del MEFPD, el FSE+ o el MRR, aun cuando estas provengan de subvenciones de concurrencia competitiva.

Como ejemplos de las actuaciones “específicos” que se pueden incluir, son los siguientes:

- las actuaciones de información y orientación a quienes buscan empleo o a los empleadores;
- los planes integrales de empleo;
- la formación de trabajadores en riesgo de perder su puesto de trabajo por causas ajenas a su voluntad;
- los programas mixtos de empleo y formación;
- los programas de aprendizaje para desempleado que no han podido incorporarse al aprendizaje a través de los canales habituales;
- las subvenciones o ayudas dirigidas a desempleados para emprender su propia empresa.

III. Conceptos básicos

La encuesta tiene por objeto recoger la información sobre las intervenciones dentro del alcance de la estadística LMP que fueron ejecutadas por la entidad local durante el año natural 2024, junto con las cifras de gasto y de participantes correspondientes a esas intervenciones, y agrupadas dentro de cada una de las medidas de la 1 a la 20.

Concepto de gasto

El Gasto es el **importe total de gasto ejecutado en cada una de las medidas**. Se pide que el gasto sea **desglosado según la fuente de financiación**, ya sea con cargo a los fondos propios de la Entidad Local, con cargo a los recursos transferidos desde la Diputación, Comarcas, Cabildo o Consejo, desde la Comunidad Autónoma, desde la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Sociales a través del SEPE, así como de otros fondos estatales o europeos (tales como del MEFPD, el MRR o el Fondo Social Europeo FSE+).

Con el fin de no duplicar la información de las CCAA, Diputaciones Provinciales, Comarcas, Diputaciones Forales, Cabildos Insulares y Consejos Insulares que cumplimentan el cuestionario, las EELL deben excluir el gasto transferido a través de convocatorias de concurrencia competitiva provenientes de esos organismos.

Se trata del importe anual siguiendo el **criterio de devengo**, es decir, el importe anual en el momento en que se producen los hechos que dan lugar a las obligaciones, que a la fecha de comunicación de los datos esté liquidado y consolidado, ya que es importante adecuar la relación entre gasto y participantes.

Por ejemplo, en el caso de un curso de formación de dos años, los gastos deben dividirse adecuadamente entre cada uno de los años en que los participantes se beneficiaron de los servicios de formación y no en el momento en que se pagan los servicios, aunque su pago sea un pago único.

Los ayuntamientos que deleguen en la Mancomunidad, el Consejo Comarcal, en una empresa, o fundación, a través de sistemas de gestión colaborativa³ para la gestión de los fondos para una o varias de las políticas también deben incluir en el cuestionario el gasto y los participantes de esas actuaciones.

Si hubiera dificultades para asignar a un municipio concreto el gasto que le corresponde del total gestionado por la mancomunidad o la comarca, se pueden proporcionar datos estimados. Por ejemplo, si se conocen o pueden estimar los participantes que pertenecen al municipio, se puede asignar el gasto proporcionalmente. Si, por el contrario, la gestión no identifica el lugar de empadronamiento de los participantes, se podrían asignar el gasto y los participantes de forma proporcional a la población del municipio, al importe aportado por el municipio respecto al total aportado por todos los municipios de la mancomunidad o de la comarca, o con cualquier otro criterio que se considere adecuado.

El valor de los bienes y servicios suministrados directamente debe valorarse de acuerdo con el método prescrito en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).

Desglose del gasto por fuentes de financiación

El gasto a reflejar en la encuesta es el gasto empleado en cada una de las acciones comprendidas en cada medida, independientemente de su fuente de financiación, el gasto requerido debe abarcar la totalidad de las transferencias y los ingresos no percibidos proporcionados a los destinatarios directos como resultado de la intervención. En las medidas donde el gasto ejecutado en algunas o todas las **actuaciones se financien con una combinación de fondos procedentes de varias fuentes**, que pueden incluir fondos propios de la entidad local más aportaciones de otras entidades locales (Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comarcas...) de la Administración General, o de las Comunidades Autónomas, si es posible, se indicará el importe que se ha financiado por cada una de fuentes, **excluyendo en todo caso los importes correspondientes a las subvenciones por concurrencia competitiva** mencionadas anteriormente.

Es importante puntualizar que el gasto con fondos provenientes del SEPE que se transfieren a través de la Comunidad Autónoma como transferencia directa de fondo finalista o a través de una subvención nominativa a las entidades locales, deberán estar recogidos en **la columna SEPE**. Asimismo, en **la columna CCAA** debe recoger el gasto con el resto de los fondos (**no SEPE**) transferidos como transferencia directa de fondo finalista o a través de una subvención nominativa por la Comunidad Autónoma a las entidades locales.

A continuación, se proporcionan los criterios para identificar las fuentes de financiación para hacer el desglose del gasto:

- **Columna Recursos propios de la Entidad local:** Gasto ejecutado con recursos financieros que proceden directamente de sus ingresos ordinarios, y que no provienen de transferencias, subvenciones u otras aportaciones externas (como del Estado, la Comunidad Autónoma o la UE).
- **Columna Diputación, Cabildo, Comarca, Consejo:** Gasto ejecutado con recursos financieros procedentes de la Diputación, Cabildo, Comarca, Consejo en forma transferencia directas o

³ Artículo 28. LBRL Ley 7/1985, de 2 de abril.

subvenciones nominativas (no incluir transferencias en forma de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva).

- **Columna SEPE:** Gasto ejecutado con recursos financieros recibidos en forma de transferencias directas de fondo finalista provenientes del SEPE distribuidos a través de las órdenes TES 602/2024, de 10 de junio, y TES/848/2024, de 3 de agosto.
- **Columna CC. AA:** Gasto ejecutado con recursos financieros procedentes de la Comunidad Autónoma en forma de transferencias directas o subvenciones nominativas (no incluir transferencias en forma de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva).
- **Columna otros fondos estatales o europeos:** Gasto ejecutado con fondos provenientes de transferencias, subvenciones u otras aportaciones externas del Estado o la Unión Europea. Por ejemplo, otros fondos transferidos por SEPE distintos a los de la “Columna SEPE”, fondos de otros ministerios, Fondos FSE+ o MRR.

Conceptos de participantes

Las **entradas de participantes** se refieren al número total de participantes que acceden al programa durante el año natural de referencia (entre 1 de enero y 31 de diciembre).

Las personas que ya estaban participando en esa actuación al comienzo del año por provenir de años anteriores no se contabilizan como nuevas entradas.

Se consignará el total de participaciones en el conjunto de actuaciones que se incluyan en cada medida (es decir, una persona beneficiaria de varias actividades se consignará tantas veces como el número de programas en los que haya participado). En las actuaciones que se prolongan en el tiempo (incentivos a la contratación, formación...), una interrupción temporal en la acción de más de 28 días debe ser tratada como una salida y una nueva entrada al final de la interrupción.

Las **salidas de participantes** se refieren al **número total de participantes que “salen”** de cada medida durante el año natural de referencia (entre 1 de enero y 31 de diciembre), independientemente de las razones para salir, **ya sea porque finalizan el programa o porque abandonan** antes de la finalización.

Para las actuaciones que no se prolongan en el tiempo, en particular las medidas 1 y 2, de atención en una oficina de empleo se entiende que el número de salidas es coincidente con el de entradas. Por lo que no se solicita el dato de salidas ni de stock.

El **stock de participantes** se refiere al número de personas/año que participan en una actuación durante el año de referencia. Una persona que participa en una medida durante el año entero representa un stock promedio anual de 1. Pero el mismo stock resulta si doce personas participan durante sólo 1 mes cada una. En ambos casos se ha completado 1 persona-año de participación. Una persona que participa en una medida durante medio año se contabiliza en el Stock como 0,5. Por consiguiente, las cifras de stock pueden considerarse como la suma de las aportaciones al stock que contribuye cada participante. Es decir, es la cifra del **número de participantes-año completados**.

Para cualquier medida, la división de los gastos por el stock medio anual da una idea de los gastos por participante-año. Esta medición elimina efectivamente las diferencias debidas a la duración de las distintas

medidas. Esta es la forma que usa la Comisión Europea para comparar entre países el gasto por participante de las intervenciones.

En las medidas que se prolongan en el tiempo, otra forma de calcular el stock medio anual es, como la suma de participantes que acceden a la medida por el número de meses que permanecen en la medida y dividido por los 12 meses del año, véase el ejemplo de la tabla siguiente.

Ejemplo: en un año se realizan acciones formativas que se celebran en tres momentos del año. La primera dura dos meses y tiene 1.000 participantes que empiezan en febrero y terminan en marzo. La segunda dura tres meses y tiene 800 participantes que empiezan en abril y terminan en junio. La tercera dura seis meses y tiene 1.500 participantes, de los cuales 1200 empiezan en septiembre, durante octubre se incorporan otros 300 y abandonan 400, 100 participantes abandonan el curso en el mes de noviembre, y 1000 terminan en febrero del año siguiente. El cálculo sería el siguiente:

Mes	Entradas	Salidas	Stock mensual	Stock anual
Enero	0	0	0	
Febrero	1.000	0	1.000	
Marzo	0	1.000	1.000	
Abril	800	0	800	
Mayo	0	0	800	
Junio	0	800	800	
Julio	0	0	0	
Agosto	0	0	0	
Septiembre	1200	0	1.200	
Octubre	300	400	1.500	
Noviembre	0	100	1.100	
Diciembre	0	0	1.000	
TOTAL	3.300	2.300	9.200	767 (9.200 / 12 meses)

El Stock del mes i puede ser calculado como:

$$Stock_i = Stock_{i-1} + Entradas_i - Salidas_{i-1}$$

El dato requerido es el stock medio anual de participantes en una actuación calculado como una media del stock mensual.

$$Stock = (\sum_{i=1...12} Stock_i) / 12$$

En el ejemplo anterior, el Stock anual es igual a la suma de los stocks mensuales (9.200) dividido entre 12, cuyo resultado es aproximadamente 767 participantes.

No obstante, si no se dispone de suficiente información, se admite la estimación del stock con otros procedimientos. En ese caso, **se deberá especificar el procedimiento utilizado en el apartado de Comentarios.**

Identificación de las intervenciones

La base datos LMP también recoge [información cualitativa sobre las intervenciones](#) ejecutadas cada año, por ese motivo, es importante que en cada una de las medidas en las que se introducen datos de gasto y participantes, se rellene el campo de identificación de la medida, introduciendo el nombre de los programas o actividades que se están incluyendo en la medida, a través del nombre del programa y el identificador de la regulación (resolución, orden, etc.) en la que se describen dichos programas o actividades.

Se muestran algunos ejemplos sobre la forma en la que se deben identificar los programas incluidos en las medidas:

- En M12: BOPV 20/05/2022 Nº 97. Programa municipal de ayudas dirigidas a las empresas locales para promover la generación de empleo en el término municipal de Getxo en el año 2022, enmarcadas en la convocatoria de ayudas para acciones locales de promoción de empleo para el ejercicio 2022.
- En M3: Orden 168/2020 de 26 de octubre. “Plan Regional de Empleo y Garantía de Rentas de Castilla-La Mancha”. Programa “Garantía + 52 años”.

IV. Clasificación de las actuaciones sobre las que informar

Se describen a continuación las actuaciones de políticas de empleo que deben ser incluidas y sobre las que se debe informar de acuerdo con la metodología aprobada por la Dirección General de Empleo de la Comisión Europea.

Las actuaciones para incluir se agrupan en “medidas” (de la M1 a la M20) que clasifican las intervenciones en el mercado laboral según su naturaleza. Es importante hacer una clasificación correcta de las actuaciones en la medida correspondiente para asegurar que la Estadística proporcione una imagen ajustada de la actividad de las Entidades Locales.

En el cuestionario se debe incluir la descripción de los programas y actividades que se han desarrollado en cada medida en 2024, también con la finalidad de que sea posible comprobar que las actuaciones se han clasificado correctamente.

A continuación, se describen las actuaciones de cada medida sobre las que se debe informar, agrupadas en las seis categorías definidas en la metodología establecida por la UE/OCDE:

Categoría 1. Administración y Servicios Públicos de Empleo

Se refiere a los servicios para facilitar la integración de los desempleados y demandantes de empleo en el mercado laboral o que ayudan a los empleadores en la contratación y selección de personal. Incluye:

M1. Servicios de información profesional

Son **servicios generales de información**, de asesoramiento, de orientación y apoyo a la búsqueda de empleo prestados desde las Oficinas de Empleo/Agencias de empleo.

En principio, deben incluirse los gastos correspondientes a servicios generales de información a demandantes de empleo en su primer contacto con la Oficina de Empleo (incluye también portales de empleo, clubs de empleo, ferias de empleo...).

Es preciso suministrar dato de gasto y entradas.

M2. Servicios de orientación para el empleo personalizada

Son **servicios personalizados de asesoramiento, de orientación profesional y de intermediación** laboral específica, a partir del **perfilado de los demandantes de empleo**. Por tanto, se distinguen de los anteriores en que son más intensivos y personalizados. Se registran las entradas cada vez que se preste el servicio.

En los dos casos son servicios para facilitar la integración de los desempleados y demandantes de empleo en el mercado laboral o que ayudan a los empleadores en la contratación y selección de personal. Sin embargo, en esta categoría los servicios están basados en el perfil del demandante de empleo, tales como:

- Servicios de información para los demandantes de empleo, esta información es específica sobre **posibilidades de trabajo, capacitación y otras formas de asistencia**, así como también los servicios de intermediación de empleo para los empleadores.
- Servicios de orientación profesional, se refiere a los servicios de asistencia individualizada (por ejemplo, asesoramiento intensivo y orientación), **seguimiento de las personas desempleadas** proporcionándoles una ruta planificada de búsqueda de empleo (itinerario o plan de actuación individualizado).

Es preciso suministrar dato de gasto y entradas.

M3. Programas integrales de empleo

Incluye el conjunto de actuaciones dirigidas al desarrollo de planes integrales de empleo adaptados al perfil del participante, **pueden comprender varias acciones tales como, información, orientación, asistencia, asesoramiento, formación y práctica laboral**, e incluir además un incentivo para la contratación y, en su caso, movilidad geográfica para la búsqueda de empleo y fortalecimiento de las habilidades sociales, con el objetivo de insertar laboralmente a los desempleados con mayores dificultades que requieren servicios previos a la búsqueda de empleo. Las acciones en estos programas pueden estar dirigidas a un participante de forma individual o a un colectivo.

Este programa incluye un conjunto de actuaciones de las que **no es posible identificar por separado el gasto y los participantes que corresponden a cada una de las actuaciones que componen el programa**. Estos pueden ser proporcionados por los Servicios Públicos de Empleo a los clientes registrados dentro del marco de un Plan de Acción Individual, esto es, un acuerdo entre el Servicio Público de Empleo y el cliente que, define los

pasos y acciones que se deben adoptar por ambas partes a través del proceso de insertar al participante en el mercado laboral.

Para este tipo de actuaciones deben incluirse los datos de gasto y de stock, entradas y salidas de participantes.

M4. Administración de medidas activas

Incluye los **gastos derivados directamente de la gestión** de las actuaciones contempladas en las categorías 2 a 7 (medidas 7 a 20). Se recogerán los gastos asociados a las actividades de dirección, coordinación, planificación, evaluación, etc., necesarias para el desarrollo de las actuaciones de políticas activas de empleo, en la medida que estos costes no estén incluidos directamente en las medidas 1, 2 o 3 y que están directamente asociados a la puesta en marcha de las políticas.

En la práctica se trata fundamentalmente de gastos de personal y gastos generales directamente imputables al funcionamiento de los servicios públicos de empleo y de los centros formativos derivados de las actuaciones desarrolladas en las categorías 2 a 7.

Para esta medida, por su naturaleza, sólo debe suministrarse dato de gasto **y no deben suministrarse datos de participantes**.

M6. Otros servicios/actividades

Se incluyen el **resto de los gastos asociados a actividades y servicios de carácter transversal** o general realizados para facilitar el desarrollo de las actuaciones incluidas en cualquiera de las medidas (de la M1 a la M20).

Se entiende por gastos generales los de mantenimiento de edificios; alquileres y suministros (luz, comunicaciones, equipamientos informáticos y similares), así como los gastos administrativos y de gestión de otras áreas imputables a estas políticas (por ejemplo, el coste imputable de la intervención interna).

Los gastos de personal para la atención directa a los colectivos objetivo deberán incluirse en cada una de las medidas 1, 2, 3 o 4, según sea el caso. Solo se incluirán en esta medida los gastos de personal que correspondan a estudios, observatorios u otras unidades que lleven a cabo trabajos relacionados con las políticas activas de empleo de forma general, sin estar asignados a ningún servicio o programa específico.

Se trata fundamentalmente de gastos corrientes asociados a las actividades de dirección, coordinación, gestión, planificación, evaluación, etc., del conjunto de las políticas activas de empleo.

Debe tenerse en cuenta que la Estadística tiene que reflejar el total del gasto de las políticas de mercado de trabajo. Por ello es necesario que incluya el gasto de funcionamiento de los servicios públicos de empleo y de cuantos otros departamentos, organismos o entidades participen en ellas con financiación pública. Por tanto, el gasto sobre el que se informe debe recoger la totalidad de costes directos e indirectos.

Para esta medida, por su naturaleza, sólo debe suministrarse dato de gasto y no deben suministrarse datos de participantes.

Categoría 2. Formación para el empleo

En esta categoría debe reflejarse el gasto y los participantes en actuaciones o **programas formativos que otorgan a los participantes un certificado de formación o prácticas** con el fin de mejorar su empleabilidad. Entendiendo por participante sólo los alumnos que participan en la actuación formativa y no el profesorado o los centros que la proporcionan.

Se solicita desagregar el importe de gasto según si se ha realizado a través de transferencias dirigidas directamente a los individuos, o a las empresas, o a través de transferencias dirigidas a los proveedores de servicio.

La clasificación de las medidas pretende diferenciar estas actuaciones en función del peso que tengan la formación y las practicas adquiridas en una institución o en el puesto de trabajo.

M7. Formación profesional en sectores con riesgo de pérdida de empleo

Se incluyen las actuaciones de **formación destinadas a trabajadores ocupados y que tienen riesgo de perder su puesto de trabajo**; dirigida a la recualificación de personas trabajadores afectadas por expediente de regulación de empleo, suspensiones de contratos o reducciones de jornada, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, pudiendo participar en cualquier programa de formación con independencia y ámbito sectorial del mismo. La definición de los sectores con riesgo de pérdida de empleo corresponderá a lo que determine el programa o actuación en cuestión.

No debe incluirse la formación dirigida a los adultos ocupados en general, es decir, aquella que no se dirija a trabajadores de colectivos o sectores específicos que se hayan identificado como de riesgo.

En esta medida de esta categoría deben introducirse datos de gasto, stock, entradas y salidas de participantes

M8. Incentivos para los contratos para la formación

Se incluyen aquí **incentivos a empresas para la contratación de aprendices**, cuyo objetivo es la formación por las empresas dirigida a personas desempleados o de los colectivos de atención prioritaria para la política de empleo. Se incluyen actuaciones en esta medida siempre que el programa de formación y prácticas **se lleva a cabo mayoritariamente en el lugar de trabajo** (75% del tiempo o más) y se otorgue un certificado a los participantes.

Se incluyen en esta medida, por ejemplo, los Contratos formativos para la obtención de la práctica profesional destinada a que los participantes adquieran una primera experiencia profesional.

Si la actuación no otorga un certificado de formación, entonces esta debe incluirse en la M.13.

En esta medida de esta categoría deben introducirse datos de gasto, stock, entradas y salidas de participantes.

M8 bis. Prácticas profesionales no laborales

Las **prácticas profesionales no laborales** son **experiencias formativas en empresas** dirigidas a personas desempleadas con escasa experiencia profesional, con el objetivo de que adquieran **competencias prácticas**

vinculadas a su formación académica o profesional. Estas prácticas no suponen un contrato con relación laboral, pero están reguladas y tuteladas para garantizar los derechos del participante a través de un acuerdo.

Se pueden incluir también en esta medida otras formas de **incentivos especiales a las empresas para la contratación de aprendices**, siempre que se mecanicen a través de un contrato o un acuerdo, que estén dirigidos de forma exclusiva a colectivos con especiales necesidades de adquisición de experiencia profesional, y que expidan algún certificado de obtención de las prácticas.

Se solicita introducir datos de gasto, stock, entradas y salidas de participantes.

M9. Formación profesional para desempleados

Se incluye la **formación dirigida exclusivamente a personas desempleadas o del colectivo objetivo, dispensada en un centro de formación en su mayor parte** (75% del tiempo o más). La enseñanza a distancia se debe introducir en esta medida siempre que esté financiada por organismos públicos, tenga por objeto mejorar las posibilidades de empleo de los grupos destinatarios, haya pruebas claras de supervisión/seguimiento y se lleve a cabo de manera no esporádica con un grado mínimo de intensidad (por lo menos a tiempo parcial).

En esta medida se pueden incluir, por ejemplo, los cheques de formación, la formación impartida por la red pública de centros de formación, entre otros.

En esta medida de esta categoría deben introducirse datos de gasto, stock, entradas y salidas de participantes

M10. Programas públicos mixtos de empleo-formación

Se incluyen las **acciones o programas en la modalidad de contratación para la formación y aprendizaje**, en el que el tiempo de trabajo se divide entre una institución de formación y el lugar de trabajo. En concreto esta medida incluye, por ejemplo, los programas de formación en alternancia, los Programas experienciales de empleo o la Formación TándEM.

En esta medida de esta categoría deben introducirse datos de gasto, stock, entradas y salidas de participantes

Categoría 4. Incentivos al Empleo en el Sector Privado

En esta categoría deben reflejarse el gasto y los participantes en actuaciones dirigidas a la contratación de trabajadores pertenecientes a uno de los grupos “objetivo” en el sector privado (ver **Información Incluida** en el apartado II de esta Guía).

M11. Rotación en el trabajo. Contratos de interinidad bonificados

Se refiere a programas que promueven la sustitución completa de un trabajador ocupado por un desempleado (o por una persona perteneciente a uno de los grupos “objetivo”, (ver **Información Incluida** en el apartado II de esta Guía) durante un período de tiempo determinado. Se deben incluir las bonificaciones a las cotizaciones de la Seguridad Social o subvenciones, en sentido amplio, para los contratos de interinidad que se realicen para

sustituir a un trabajador durante la baja por maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo; a trabajadores en excedencia por cuidado de familiares; a trabajadores acogidos a una jubilación parcial; a trabajadores con discapacidad en situación de incapacidad temporal; a trabajadoras víctimas de violencia de género, así como a trabajadores que estén cobrando la prestación de desempleo para sustituir a trabajadores que estén en procesos de formación.

Se incluyen, asimismo, los programas que promueven la sustitución parcial de un trabajador ocupado por un desempleado u otra persona perteneciente a uno de los grupos “objetivo” de la política de empleo.

Deben incluirse solamente las ayudas que se dan a empresas privadas que operan en el mercado y desarrollan una actividad con ánimo de lucro, para que contraten interinos que lleven a cabo un trabajo propio de dicha empresa.

No se deben incluir los contratos de interinidad firmados por un ente, organismo o administración pública. En particular, no deben incluirse aquí los contratos de interinidad que haya firmado la propia entidad local y que tengan por finalidad contratar un trabajador desempleado para realizar obras o prestar servicios de “interés general o social” que redunden en beneficio de la comunidad. Este tipo de contratos deberían recogerse en la Medida 16.

M12 y M13. Incentivos a la contratación indefinida y temporal

Se incluyen en esta subcategoría los **incentivos de todo tipo a la contratación, ya sea indefinida (M12) o temporal (M13)**. Se reflejarán aquí, por tanto, los programas de incentivos económicos dirigidos a favorecer la contratación de **personas desempleadas y de otros grupos “objetivo”** en puestos de trabajo donde la mayor parte del coste laboral es cubierto por el empresario.

Se incluyen también los pagos a individuos condicionados a la incorporación a un nuevo puesto de trabajo (primas para la vuelta al trabajo, ayudas a la movilidad o recolocación o similares), pero únicamente si se dirigen a un grupo “objetivo” (por ejemplo, restringido a los parados de larga duración).

M14. Mantenimiento del empleo de colectivos con riesgo de pérdida de empleo y/o difícil empleabilidad

Se distinguen de los anteriores en que tienen por objeto favorecer la permanencia, son **incentivos o ayudas dirigidas a las empresas para el mantenimiento del empleo** en una situación de reestructuración sectorial, empresarial o similar, facilitar la reincorporación laboral de las mujeres después de la baja de maternidad o de la excedencia por cuidado de hijos y, en menor medida, favorecer la permanencia en el empleo de trabajadores mayores, personas trabajadoras readmitidas tras haber cesado en la empresa por incapacidad permanente total o absoluta, prolongación del periodo de actividad fijos discontinuos, cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

Se incluyen exclusivamente las ayudas a los trabajadores que están ocupados y tienen riesgo de perder el puesto de trabajo. Las ayudas a la contratación de trabajadores en paro se incluirán en la M12 o M13, según sea la contratación indefinida o temporal.

Esta medida no incluye las ayudas generales concedidas a trabajadores con bajos ingresos, que corresponden al ámbito de lo social.

Categoría 5. Inserción Profesional de personas con discapacidad

Se incluyen en esta categoría todo tipo de actuaciones que estén específicamente diseñadas para la inserción laboral de personas con discapacidad.

M15. Empleo con apoyo a personas con discapacidad en Centros especiales de empleo y en la empresa ordinaria

Deben reflejarse aquí los **servicios previos al empleo y los incentivos a la contratación**, pero que, están **específicamente dirigidos a personas con discapacidad**, ya sea en el mercado libre de trabajo o en el mercado de trabajo protegido. Se incluyen, por ejemplo, las actuaciones de formación y reconversión laboral dirigidas a las personas con discapacidad, o la compensación a empresarios para la adaptación del puesto de trabajo a las necesidades de estas personas, etc.

En los centros especiales de empleo únicamente hay que recoger como participantes a los trabajadores discapacitados que son contratados como consecuencia de la actuación. No se incluirán las personas que trabajan en el centro, pues éstos no son un colectivo objetivo de la política de empleo, que consiste en emplear a los trabajadores beneficiarios discapacitados.

Sin embargo, debe recogerse la totalidad del gasto asociado al desarrollo de la actuación, por lo que se incluirá, además del gasto directamente destinado a la estabilidad en el empleo de los trabajadores discapacitados, el gasto en subvenciones a los sueldos de los trabajadores de los centros especiales de empleo que no son un colectivo objetivo de la política de empleo.

Deben suministrarse datos de gasto y de participantes.

Categoría 6. Creación Directa de Empleos en el Sector Público

Esta categoría es específica para los contratos de desempleados en instituciones distintas de la empresa ordinaria.

M16. Creación directa de trabajo

Creación de contratos temporales en el sector público o en instituciones sin fines de lucro, ONGs, etc., de trabajadores desempleados. Deben reflejarse los datos de programas que suponen la creación directa de puestos de trabajo, en beneficio de la comunidad o de interés social, con la finalidad de ocupar a parados de larga duración o a personas con dificultades de colocación y cuyos costes de contratación son asumidos por el sector público.

Para ser incluidos en esta categoría debe tratarse de puestos en los que la mayor parte de los costes laborales son cubiertos con fondos públicos, y que no existirían sin la intervención del sector público.

Las actuaciones en esta medida deben ser siempre de carácter temporal.

Entre los ejemplos mencionables están la creación de empleos en las propias Entidades Locales o mediante un Programa de Fomento de Empleo Agrario (tanto generación de rentas como empleo estable), pero excluyendo el subsidio especial para trabajadores agrarios.

Deben suministrarse datos de gasto y de participantes.

Categoría 7. Ayudas a la Creación de Empresas y al Autoempleo

Esta categoría engloba todas las actuaciones dirigidas a impulsar el emprendimiento por parte de las personas del grupo objetivo.

M18. Fomento del empleo por cuenta propia y el desarrollo local

Son programas dirigidos a promover el espíritu empresarial por parte de desempleados y otros colectivos del grupo objetivo mediante la creación de sus propias empresas, el autoempleo y el desarrollo local.

Entre los ejemplos mencionables están: ayudas a la creación de empresas o cooperativas, ayudas al empleo por cuenta propia, ayudas de fomento del espíritu emprendedor, viveros/centros de empresas, información/asesoramiento a empresas (para obtención de ayudas, internacionalización, elección de forma jurídica, etc.), asesoramiento técnico/gerencias asistidas, proyecto AEDL's (Agentes de Empleo y Desarrollo Local) o similares.

Las ayudas a la incorporación de nuevos socios en una cooperativa existente deben clasificarse en la medida 20.

Debe incluirse en esta medida, y no en las relacionadas con la formación, la asesoría sobre gestión empresarial que forme parte de un plan de promoción del autoempleo o de fomento del emprendimiento.

Solo se incluirán en esta medida las actuaciones que promuevan el autoempleo de parados o de otros grupos objetivo. Las actuaciones generales destinadas a fomentar el emprendimiento no se consideran políticas activas de empleo ya que no van orientadas a grupos objetivo.

No se deben incluir en esta medida las actuaciones de apoyo a empresas de reciente creación para la contratación de sus primeros trabajadores. Estas actuaciones se recogerán en las medidas 11 a 14, según corresponda, como incentivos al empleo.

Deben suministrarse datos de gasto y de participantes.

M20. Promoción del empleo en cooperativas y economía social

Apoyo a la creación de empleo en cooperativas, sociedades laborales y economía social. Se trata de ayudas para la incorporación de nuevos socios o cooperativistas, así como ayudas al mantenimiento del empleo de dichos socios o cooperativistas.

Abarca el conjunto de ayudas (para inversiones, para asistencia técnica y para formación) que tengan como objetivo la incorporación de desempleados como socios trabajadores a la cooperativa. Se consideran en general ayudas a individuos y no a las cooperativas en sí, en tanto que se dirigen a favorecer la incorporación de

personas concretas. Otro tipo de ayudas al funcionamiento de las cooperativas no deben incluirse en este apartado por no ser políticas activas de empleo.

La creación de una cooperativa debe clasificarse en la medida 18 y la incorporación de nuevos socios en una cooperativa existente debe clasificarse en la medida 20.

Debe suministrarse dato de gasto y de entradas de participantes.

No se deben incluir en esta medida las actuaciones de apoyo a empresas de reciente creación para la contratación de sus primeros trabajadores. Estas actuaciones se recogerán en las medidas 11 a 14, según corresponda como incentivos al empleo.

Tampoco se deben incluir las ayudas para el mantenimiento del empleo de trabajadores de cooperativas, sociedades laborales y economía social que no sean socios o cooperativistas. Estas actuaciones estarán encuadradas en la medida 14.